

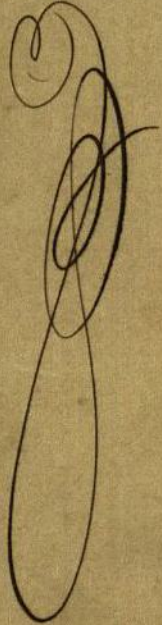
LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
EN
PERÚ Y ECUADOR

Tratado.



LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
EN
PERÚ Y ECUADOR

Enceso á
la Nota Nú.
mero 16



S. E. el Presidente de la República del Perú y S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, deseosos de proveer de la manera mas eficaz y á reglo amistoso de cualquier futura dificultad entre ambos países y de asegurar mejor el mantenimiento de la paz y buena amistad entre ellos, han resuelto concluir un Tratado Especial con tales fines, y han nombrado, al efecto, sus Plenipotenciarios, á saber: - El Presidente de la República del Perú al Señor Doctor Don Enrique de la Riva Agüero, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; - El Presidente de la República Oriental del Uruguay al Señor Don Juan Carlos Blanco Llerena, su Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante S. E. el Presidente de la República del Perú, quienes ántes pues de haberse comunicado á sus respectivos plenos poderes y haberlos dado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.^o Las Altas Partes Contratantes convienen en que todas las cuestiones que en lo futuro se susciten entre ellas, y que no hubieren pedido arreglarse por la vía diplomática sean sometidas para su investigación e informe a una Comisión Internacional constituida de la manera que se indica en el artículo siguiente, y se comprometen a no declararse la guerra o iniciar hostilidades durante el período de investigación y antes de agotados todos los resortes que se estipulan en el presente Tratado.

Artículo 2.^o La Comisión Internacional se compondrá de cinco miembros nombrados en esta forma: Cada Gobierno elegirá dos miembros, de los cuales solo uno podrá ser de su propia nacionalidad. El 5.^o miembro será nombrado de común acuerdo por ambos Gobiernos, no pudiendo recaer su designación en ciudadano de ninguna de las nacionalidades

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
EN
PERÚ Y ECUADOR



[Handwritten signature]

ya representadas en la Comisión. El 5.º miembro desempeñará las funciones de Presidente. Cada una de las Altas Partes Contratantes, tendrá el derecho de revocar, antes de que se haya iniciado la investigación, el nombramiento de cualquiera de los miembros que le hubiere correspondido designar, y, en el mismo acto de la revocación, deberá proveer al reemplazo del o de los miembros separados. Podrá igualmente cualquiera de los Gobiernos retirar su aceptación del 5.º miembro y en tal caso se designará al reemplazante dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la revocación, de común acuerdo entre ambos Gobiernos, y en defecto de este acuerdo la designación se hará por el Presidente de la Confederación Suiza. Las vacantes por causas diversas de las mencionadas, se llenarán, respectivamente, en la forma establecida en este artículo. La Comisión Internacio

nal, deberá constituirse dentro de los cua-
tro meses siguientes al canje de las rati-
ficaciones de este Tratado, y dará cuenta
a ambos Gobiernos de la fecha de su ins-
talación. La Comisión establecerá por sí
misma las reglas de su procedimiento. Las
decisiones de la Comisión, lo mismo que
su informe final, serán acordados por
la mayoría de sus miembros. Los gas-
tos de la Comisión serán sufragados
por mitad entre los dos Gobiernos con-
tratantes. La Comisión determinará el
país en que debe funcionar tomando
en cuenta las mayores facilidades de
investigación.

Artículo 3.º. Producido el caso con-
templado en el artículo 1.º de que las
Altas Partes Contratantes no hubieran
podido resolver por dificultad por
la vía diplomática, esta será sometida
de inmediato a la Comisión In-
ternacional para su investigación e
informe. La convocatoria de la Co-
misión podrá hacerse por cualquier
una de las dos Gobiernos Contratantes.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
EN
PERÚ Y ECUADOR



[Handwritten signature]

Las Altas Partes Contratantes se obligan a suministrar a la Comisión Internacional todas las facilidades que sean necesarias para la investigación e informe. - El informe de la Comisión Internacional será evacuado dentro del término de un año, a contar desde el día que ella hubiera designado para empezar la investigación. - Este plazo podría ser prorrogado por acuerdo de ambos Gobiernos Contratantes. - El informe se extenderá por triplicado; un ejemplar será entregado a cada uno de los dos Gobiernos Contratantes, y el tercero, mantenido en el archivo de la Comisión.

Artículo 4.º - Transmitido el informe de la Comisión a los dos Gobiernos Contratantes, estos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad en vista de las conclusiones del mencionado informe; y, si durante este nuevo plazo los dos Gobiernos no pudieran todavía

Llegar á una solución amistosa, se so-
meterá la cuestión á la Corte Perma-
nente de Arbitraje de La Haya. - Se ex-
ceptúan del Arbitraje las cuestiones que
afecten á los preceptos constitucionales
de los países contratantes. Un convenio
especial y previo, precisará, llegado el
caso la materia de la controversia, la
extensión de los poderes de los árbitros
y los plazos á que deban sujetarse,
la organización y procedimientos del
Tribunal de Arbitraje, incluso la pre-
sentación de memoriales, pruebas y
alegatos.

Artículo 5.^o - El presente Tratado
será ratificado por ambos Gobiernos,
previas los trámites constituciona-
les de uno y otro país, y las rati-
ficaciones serán canjeadas en Lima
tan pronto como sea posible. El
convenio especial prescrito por el
párrafo final del Artículo 4.^o que-
dará también sujeto á los requisi-
tos constitucionales de ambos países.
La duración del presente tratado

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
EN
PERÚ Y ECUADOR



A.

será de cinco años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones y se entenderá que continúa subsistente por períodos sucesivos de igual duración, mientras alguna de las Altas Partes Contratantes no haya comunicado a la otra su resolución de ponerle término.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y le han sellado con sus sellos.

Hecho en Lima a de
de

F. y S.

F. y S.

Lima, 10 de Noviembre de 1915.